

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del once de mayo de dos mil veintidós.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia CDJ 107-2022 cl, de fecha 26/4/2022, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

(ii) Memorando con referencia DPI-249/2022, de fecha 5/5/2022, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. 1. El 11/4/2022 a las 13:37 horas el peticionario de la solicitud de información 180-2022 pidió vía electrónica y copia simple:

“Sentencias en sede penal que hayan aplicado la pena por el delito de homicidio piadoso o ayuda e inducción al suicidio, en todos los tribunales de sentencia de el país, desde el año 2010 en formato de excel, diferenciando si son condenatorias o absolutorias”.

El 18/4/2022 a las 23:30 horas, el solicitante envió correo electrónico a través del foro, en el cual manifestó:

“Cuando me refiero a setencias, aclaro que me refiero a la cantidad de sentencias; no así a los documentos literales. Asimismo aclaro que solo me refiero a las penas de prisión respecto de los delitos mencionados, que corresponden al art. 130 y 131 del Código Penal actualmente vigente”.

2. El 20/4/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/180/RPrev/481/2022(2), en la cual, se previno al usuario porque no firmó la solicitud de acceso y se le sugirió remitir una imagen de su firma para darle trámite a la solicitud de acceso.

3. En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, remitiendo a esta Unidad copia simple de la imagen de su firma.

4. El 22/4/2022 se emitió resolución con referencia UAIP/180/RAdm/489/2022(2), se admitió la solicitud de información, se requirió la información al Centro de Documentación Judicial y a la Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorandos con referencias UAIP/180/380/2022(2), UAIP/180/440/2022(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **20/5/2022**.

II. 1. En el memorando con referencia CDJ 107-2022 cl, la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, hace del conocimiento: “... sin embargo, se revisó la base de datos de jurisprudencia, pero no se tienen registros de sentencias por los delitos de homicidio piadoso e inducción o ayuda al suicidio, regulados en los artículos 130 y 131 del Código Penal ...”.

Por otra parte, el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia DPI-249/2022, expone: “... que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa”.

2. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Centro de Documentación Judicial y a la Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia

y con relación a ello, los funcionarios informaron lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos requeridos por el peticionario, en el Centro de Documentación Judicial y en la Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 26/4/2022 y 5/5/2022, de lo comunicado por los funcionarios en el número 1 del considerando II de esta resolución, en el Centro de Documentación Judicial y en la Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia, tal como se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase al señor XXXXXX, los comunicados mencionados al inicio de la presente resolución.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.